

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICIO: CNHJ-252-2021.

**CONSULTANTE: RAFAEL OCTAVIO GARCÍA
MORENO Y OTROS**

ASUNTO: Se notifica oficio que contiene respuesta a consulta.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a consulta, de fecha 11 de noviembre del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual quedo fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 12 de noviembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Flores Hernández', written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de noviembre del 2021.

OFICIO: CNHJ-252-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

C. Rafael Octavio García y otros

Presentes

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia da cuenta de las consultas presentadas por los siguientes militantes y Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México:

Consultante	Escrito
Rafael Octavio García Moreno, Secretario de Producción y Trabajo	Escrito recibido por correo electrónico a las 17:46 horas del 19 de octubre del 2021, mediante el cual el presenta consulta sobre el funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.
Simón Lara Cantinca, Secretario de Asuntos Indígenas y Campesinos	Escrito recibido por correo electrónico a las 12:47 horas del 20 de octubre del 2021, mediante el cual el presenta consulta sobre el funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.
José Ernesto Landeros Sánchez, Secretario de Educación, Capacitación y Formación Política	Escrito recibido por correo electrónico a las 18:36 horas del 19 de octubre del 2021 y el 3 de los corrientes de manera física en la sede nacional de Morena, mediante el cual el presenta consulta sobre el funcionamiento

	del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.
--	----------------------------------------------------------------

En los tres escritos de consulta se exponen de manera general lo siguiente:

“CONSULTA

1. *¿Quiénes y en qué casos pueden convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, y de qué tipo?*
2. *¿Qué validez jurídica tienen los acuerdos emanados de dichas sesiones?*
3. *¿Quiénes estarían facultados para presidir dichas sesiones del CEE, y en qué casos?*
4. *¿Cuál es quórum requerido para que una sesión del CEE tenga validez?*
5. *¿Quién lleva acabo el acta de la sesión?*
6. *¿Quiénes tienen derecho a voz y voto?*
7. *¿Cuáles son las obligaciones y cuáles son los derechos de la compañera Martha Guerrero, con el nombramiento que recientemente le hizo el CEN para el Estado de México?”*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades**: n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y **resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;**”*

Procede a responder que:

PRIMERO. De acuerdo al contexto planteado por el consultante, actualmente el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México carece de titulares en la Presidencia y

Secretaría General, motivo por el cual solicitan la interpretación de la normativa estatutaria a efecto de determinar al o el integrante que puede convocar, presidir y levantar el acta de las sesiones.

A efecto de dar respuesta a las preguntas señaladas en los numerales 1, 3 y 5 de los escritos de consulta, tomando en consideración que actualmente la Secretaría General no tiene titular, es menester citar lo establecido en el artículo 32, inciso b) del Estatuto de Morena que establece lo siguiente:

“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal (...)

a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;

b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia...”

El precepto normativo en cita establece que la Secretaría General será la responsable de convocar a las sesiones de comité ejecutivo estatal, así como recabar y resguardar las actas de sesión; en tanto que, la Presidenta o Presidente será quien modere y dirija estas sesiones, sin que éstas facultades puedan ser delegadas a otras secretarías, a excepción de lo expresamente previsto en el inciso b), que establece que la Secretaría General suplirá a la Presidenta o el Presidente en su ausencia.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es una obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutaria.

En el caso en concreto, se estima que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de México debe integrarse, con al menos, la Presidencia o Secretaría General además de las y los actuales integrantes, debido a que dichos cargos resultan indispensables para que se pueda convocar y desarrollar las sesiones del órgano ejecutivo estatal, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 32 y 41 Bis del Estatuto de Morena.

En este sentido, se estima que las y los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Estatal pueden solicitar a los órganos competentes sesionar a efecto de nombrar a quienes ocupen la Presidencia y Secretaría General en comento, siendo tales órganos:

- El Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38, párrafo tercero del Estatuto de Morena.
- El Consejo Estatal de Morena en el Estado de México, conforme a lo establecido en el 41 Bis, inciso g) del Estatuto de Morena.

Lo anterior en razón a que con la correcta integración del órgano estatal se garantiza el correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la C. Martha Guerrero Sánchez fue nombrada como delegada política del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, sin que expresamente se le hubiera otorgado una delegación para ejercer funciones de Presidenta o Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, motivo por el cual se realiza la presente interpretación con base a la actual integración formal del Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En respuesta a la pregunta 2, los acuerdos de las sesiones de Comité Ejecutivo Estatal correctamente integrado serán válidos si cumplen con los requisitos formales establecidos en los artículos 32 y 41 Bis del Estatuto de Morena.

TERCERO. En respuesta a la pregunta 4, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo del Estatuto de Morena, el quórum requerido para que una sesión de comité ejecutivo estatal sea válida es de la mitad más uno de los integrantes una vez que se encuentre debidamente integrado.

CUARTO. En respuesta a la pregunta 6, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo del Estatuto de Morena en relación con el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, los órganos ejecutivos son espacios de deliberación y toma de decisiones, por tal motivo, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena debidamente integrado tienen derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones de dicho órgano.

QUINTO. En respuesta a la pregunta 7, atendiendo a la respuesta dada por este órgano jurisdiccional en el oficio CNHJ-251-2021, con fundamento en el artículo 54, párrafo sexto del Estatuto de MORENA se desprende que son materia de consulta la interpretación de las normas de los documentos básicos de MORENA, en tanto que la pregunta planteada se advierte que se solicita la interpretación de actos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 38, párrafo tercero del Estatuto de Morena.

En este sentido, la consulta no es el instrumento jurídico idóneo mediante el cual esta Comisión pueda pronunciarse sobre los alcances de actos emitidos por otros órganos partidistas debido a que este análisis corresponde a un pronunciamiento de fondo derivado de un procedimiento interno, siendo así que el planteamiento de cuenta debe realizarse ante el órgano partidista que emitió el acto y de considerar que la respuesta dada constituye una vulneración a la norma de Morena puede presentar su recurso de queja en términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo primero y el Título Octavo del Reglamento de la CNHJ.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**